

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós

Ejecutivo Rad. No. 11001310302720190070300

C03DemandaAcumulada

Subsnada la demanda acumulada y reunidos los requisitos legales establecidos en los arts. 88, 422, 424, 431 y 463 del C.G. del P., el Juzgado libra MANDAMIENTO **ACUMULADO** de pago por la vía **EJECUTIVA** en favor de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DEL FONCE – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JAIME ALEXANDER SÁNCHEZ y LENA ZULMINA TORRES PORTILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$19.193), por concepto de saldo cuota de administración del mes septiembre de 2020.

b) La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$144.266), por concepto de cuota de administración del mes octubre de 2020.

c) La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$144.266), por concepto de cuota de administración del mes noviembre de 2020.

d) La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$144.266), por concepto de cuota de administración del mes diciembre de 2020.

e) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes enero de 2021.

f) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes febrero de 2021.

g) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes marzo de 2021. .

h) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes abril de 2021.

i) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes mayo de 2021. 4

j) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes junio de 2021.

k) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes julio de 2021.

l) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes agosto de 2021.

m) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes septiembre de 2021.

n) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes octubre de 2021.

o) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes noviembre de 2021.

p) La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$149.400), por concepto de cuota de administración del mes diciembre de 2021.

q) Por concepto de **intereses de mora** causados que ascienden a la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$326.316) desde septiembre 30 de 2020 hasta diciembre 30 de 2021, calculados en la tasa máxima legal permitida, art. 30 de la Ley 675/2001 que se discriminan así:

1. La suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.305) por concepto de intereses de saldo de la cuota del mes de septiembre de 2020.

2. La suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$43.626) por concepto de intereses de la cuota del mes de octubre de 2020.

3. La suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.947) por concepto de intereses de la cuota del mes de noviembre de 2020.

4. La suma de TREINTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$36.009) por concepto de intereses de la cuota del mes de diciembre de 2020.

5. La suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.849) por concepto de intereses de la cuota del mes de enero de 2021

6. La suma de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.152) por concepto de intereses de la cuota del mes de febrero de 2021.

7. La suma de VEINTISIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$27.007) por concepto de intereses de la cuota del mes de marzo de 2021.

8. La suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$24.621) por concepto de intereses de la cuota del mes de abril de 2021.

9. La suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.439) por concepto de intereses de la cuota del mes de mayo de 2021. 5

10. La suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.376) por concepto de intereses de la cuota del mes de junio de 2021.

11. La suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.314) por concepto de intereses de la cuota del mes de julio de 2021.

12. La suma de DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.311) por concepto de intereses de la cuota del mes de agosto de 2021

13. La suma de NUEVE MIL CINTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.188) por concepto de intereses de la cuota del mes de septiembre de 2021.

14. La suma de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.096) por concepto de intereses de la cuota del mes de octubre de 2021.

15. La suma de TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.078) por concepto de intereses de la cuota del mes de noviembre de 2021

r) Por los intereses de mora que se causen sobre las sumas de capital reclamadas causados desde diciembre 31 de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda.

s) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$291.600), por concepto de cuota extraordinaria, **más** los intereses de mora causados y no pagados desde el 30 de septiembre de 2019, por concepto de interés por mora de la cuota extraordinaria la cual era exigible el 30 de septiembre de 2019; calculados en una tasa máxima

legal permitida, artículo 30 de la Ley 675/2001 y los intereses que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese el presente proveído por anotación que del mismo se haga en estado, según lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 463 del CG. del P.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *ejúsdem*, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Nuevo Siglo).

Se reconoce personería al abogado HERNANDO JAVIER GOMEZ LOPEZ como apoderado de la parte actora para la presente acumulación en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE(5)
La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43744c0dc51ccd99a194f622621e0d022608096a01fcedc0a6408fcd9544b0ce
Documento generado en 26/04/2022 07:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>